



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de 2024. En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvasse proveer.

Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2015 00 035 00			
DEMANDANTE	María Hermecenda Martínez Viuda de Vélez	C.C. No.	41.311.438
DEMANDADA	Colpensiones		
ASUNTO	Pensión de sobrevivientes.		

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

El 15 de mayo de 2023, **LUIS ALBERTO VÉLEZ MARTÍNEZ, CÉSAR AUGUSTO VÉLEZ MARTÍNEZ y JUAN CARLOS CAMELO MARTÍNEZ** como herederos determinados de la señora **María Hermecenda Martínez Viuda de Vélez (Q.E.D.)** Por medio de apoderado judicial, solicitan se liblara mandamiento de pago, a efecto de que se haga efectiva la sentencia proferida por este Despacho de fecha **04 de junio de 2019** obrante en el expediente digital, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, mediante sentencia del **30 de septiembre de 2020**.

Corresponde al Despacho analizar las sentencias previamente referidas, a efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, así:

1. Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho de fecha **cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (19)**, en los siguientes términos:

PRIMERO	DECLARAR que la Señora MARIA HERMECENDA MARTÍNEZ VIUDA DE VÉLEZ identificada con la C.C. No. 41.311.438 es beneficiaria de la Pensión de Sobrevivientes en calidad compañera permanente del señor JOSÉ VICENTE CAMELO, conforme a lo establecido en el Art. 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Art. 13 de la Ley 797 de 2003, a partir del 3 de Abril de 2013.
SEGUNDO	CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- a reconocer a la señora MARIA HERMECENDA MARTÍNEZ VIUDA DE VÉLEZ identificada con la C.C. No. 41.311.438 el 100% de la pensión de sobrevivientes como consecuencia del fallecimiento del señor JOSÉ VICENTE CAMELO, la cual para el año 2019 equivale a un \$1'199.104, por 14 mesadas al año.
TERCERO	CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- a pagar a la señora MARIA HERMECENDA MARTÍNEZ VIUDA DE VÉLEZ identificada con la C.C. No. 41.311.438, por concepto del retroactivo pensional causado desde el 3 de Abril de 2013 al 30 de Junio de 2019 la suma de \$92'498.500.
CUARTO	CONDENAR a COLPENSIONES a INDEXAR las sumas objeto de condena desde la fecha de exigibilidad y hasta que se haga efectivo su pago.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO	DECLARAR que la Señora OLGA FLÓREZ LUGO NO acreditó los requisitos establecidos en el Art. 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Art. 13 de la Ley 797 de 2003, para ser beneficiaria de la Pensión de Sobrevivientes en calidad compañera permanente del señor JOSÉ VICENTE CAMELO , y como consecuencia de esto, se ABSULEVE a COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por OLGA FLÓREZ LUGO , conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SEXTO	DECLARAR NO PROBADAS la excepción de Inexistencia de la Obligación y del Derecho y Prescripción respecto de las pretensiones planteadas por MARIA HERMECENDA MARTÍNEZ VIUDA DE VÉLEZ , conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SÉPTIMO	COSTAS de ésta instancia a cargo de OLGA FLÓREZ LUGO . Se fijan como Agencias en Derecho la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000) .

2. Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, el **treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)** mediante el cual se ordenó:

PRIMERO. - CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres Laboral del Circuito de Bogotá el día 04 de junio de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - COSTAS Las de primera instancia se confirman. Las de alzada estarán a cargo de la apelante **OLGA FLÓREZ LUGO**. Fíjense la suma de Trecientos Mil Pesos (\$300.000) como agencias en derecho.

3. Auto del veinticinco (25) de julio dos mil veintitrés (2023), obrante en el expediente digital, que aprobó las liquidaciones de costas de primera y segunda instancias así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE OLGA FLÓREZ LUGO	
EXPENSAS	----- 0 -----
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	\$ 750.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	\$ 300.000,00
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$ 1'050.000,00
Son: UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'050.000)	

Encuentra el Despacho que la documental estudiada reúne las condiciones de un título ejecutivo complejo, ya que está integrado por las sentencias de primera y segunda instancia y el auto que aprobó la liquidación de costas realizada en primera y segunda instancia, y que de los mismos se desprende una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo ya que trata de unas obligaciones de hacer y otras obligaciones de pagar en favor del ejecutante y en contra de las ejecutadas, determinadas sumas de dinero, en los términos del Art. 100 del CGT y la SS, en concordancia con el Art. 442, 433 y siguientes del CGP.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en PRIMERA INSTANCIA a favor de **LUIS ALBERTO VÉLEZ MARTÍNEZ, CÉSAR AUGUSTO VÉLEZ MARTÍNEZ y JUAN CARLOS CAMELO MARTÍNEZ** como herederos determinados de la señora **María Hermecenda Martínez Viuda de Vélez (Q.E.D.)** y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por los siguientes conceptos:

- A. Por la obligación de hacer a **RECONOCER** a los sucesores procesales de María Hermecenda viuda de Vélez el 100% de la pensión de sobrevivientes, desde la fecha del reconocimiento hasta la fecha de defunción.
- B. La suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$92.498.500)**, equivalente al retroactivo pensional causado desde el 3 de abril de 2013 al 30 de junio de 2019 debidamente indexadas.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en PRIMERA INSTANCIA a favor de **LUIS ALBERTO VÉLEZ MARTÍNEZ, CÉSAR AUGUSTO VÉLEZ MARTÍNEZ y JUAN CARLOS CAMELO MARTÍNEZ** como herederos determinados de la señora **María Hermecenda Martínez Viuda de Vélez (Q.E.D.)** y en contra de **OLGA FLÓREZ LUGO** por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.050.000)**, equivalente al pago de costas.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las ejecutadas **PERSONALMENTE**, de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 306 del C.G.P., 291 del C.G.P. y el Art. 41 del C.P.L. y S.S.Téngase en cuenta que, este numeral debe ser interpretado junto con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: se ordena **EL EMPLAZAMIENTO** a los herederos indeterminados de la señora **MARÍA HERMECENDA MARTINEZ VIUDA DE VÉLEZ (Q.E.D.)**.

SEXTO: Por Secretaría, **REALÍCESE** la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral, en concordancia con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: **DESÍGNESE** al **CURADOR AD LITEM** asignado por el sistema judicial, de conformidad con lo expuesto en el numeral 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: De no posesionarse el Curador Ad Litem designado por el sistema de Auxiliares de la Justicia, se **COMPULSARÁN** COPIAS de la actuación del profesional del derecho a la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – BOGOTÁ, para lo de su competencia y se nombrará inmediatamente nuevo Curador Ad Litem por Secretaría, hasta tanto se trabe la Litis en debida forma.

NOVENO: REMÍTANSE las presentes diligencias a la oficina de reparto para que estas sean compensado como ejecutivo. **LÍBRENSE** por secretaria los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 23 DE FEBRERO DE 2024
Por ESTADO N.º 012 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f836b11fd11cc9abb46c08ee0116fe9863665e123a6feb0ab976b0517151e23**

Documento generado en 26/02/2024 07:11:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>